

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1  
 C/ Aurea Díez Flores nº 5 Edificio Barlovento  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Teléfono: 922 22 49 08/22 60 25  
 Fax: 922 22 59 55

Sección 1  
 Procedimiento: Procedimiento abreviado  
 Nº Procedimiento: 0000347/2014

NIG: 380384532014000140  
 Materia: Extranjería  
 Resolución: Sentencia 0000347/2015  
 IJP: TC2014011875

Intervención:  
 Demandante

Interviniente:

Abogada:  
 Marisol Fernandez-paradela  
 Torano  
 Abogacia del Estado en  
 SC

Procurador:

Demandado

Subdelegación de Gobierno

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2015.

Visto por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO, Magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1. el presente Procedimiento abreviado 0000347/2014, tramitado a instancia de Dña. *Marisol Fernandez-Paradela T*, representado y asistido por la abogada Dña. MARISOL FERNANDEZ-PARADELA TORAÑO; y como demandado la SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO, representado y asistido por ABOGACÍA DEL ESTADO, versando sobre Extranjería.

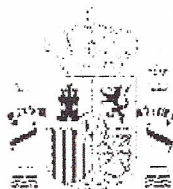
## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 02/09/2014 que denegó la solicitud de residencia permanente formulada por el actor al no acreditarse estar en disposición de recursos económicos suficientes. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y convocar a las partes al acto del juicio.



*Dña Marisol Fernandez-Paradela T*

*FAX: 922-29-86-81*



**SEGUNDO.-** Celebrado el acto del juicio, con la asistencia de las partes mencionadas en el acta, el recurrente se ratificó en su escrito de demanda, y se opuso la Administración demandada, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, practicándose la prueba que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes, se declararon conclusos para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se anule la resolución impugnada y los actos administrativos derivados de la misma y se reconozca el derecho a la autorización denegada, con expresa imposición de las costas procesales.

La Administración demandada se opone al recurso por entender ajustada a Derecho a resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** El actor es cónyuge de nacional española por lo que le es aplicable el artículo 11 del RD 240/2007, de 16 de febrero, tomando en consideración que ya era titular de una tarjeta de residencia de ciudadano de la Unión y había residido al menos cinco años legalmente en España, sin que en dicha normativa se exiga el requisito por el cual la Administración ha denegado la renovación de la autorización y sin que una instrucción como la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio pueda establecer requisitos que no han sido expresamente establecidos en el indicado RD





240/2007 cuando, como es el caso, se trata de renovación de una autorización de familiar de un ciudadano español.

**TERCERO.-** Procede, de conformidad con lo antes razonado, y sin necesidad de otros análisis, la **estimación del recurso contencioso-administrativo**; con imposición a **la demandada** de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción contencioso-administrativa - LJCA- (según la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal) y por no concurrir razones que justifiquen apartarse de la regla general establecida en dicho precepto legal.

Y al amparo del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción se señala como cantidad máxima a reclamar por el Letrado de la parte recurrente la cantidad de **600 euros**. Todo ello en atención; a), a que las costas se imponen por imperativo legal, y en tales casos este Juzgado de acuerdo además con las normas del Colegio de Abogados Santa Cruz de Tenerife, exige una especial moderación; y b), a que la actividad de las partes se ha referido a motivos sin especial complejidad. Obviamente sin perjuicio de que el Letrado pueda interesar de su cliente la cantidad que estime proceda.

serias dudas de hecho o de derecho".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

1º.-) **ESTIMAR** el recurso interpuesto, **anulando las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho pretendido en el suplico de la demanda.**





**2º.-) IMPONER LAS COSTAS PROCESALES, en los términos indicados en el último Fundamento de Derecho de esta Sentencia.**

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, **que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando el mismo celebrando audiencia pública en el día de su fecha, coy fe.

